

# CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

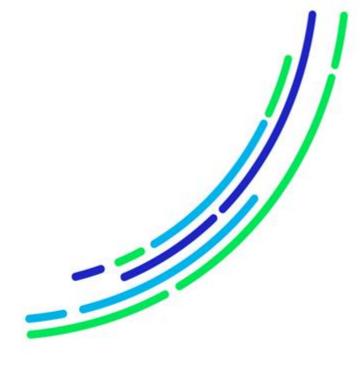
## **INFORME FINAL**

## MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

INFORME N° 281/2022 1 DE AGOSTO 2022











## ÍNDICE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 281, de 2022	3
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	6
METODOLOGÍA	6
UNIVERSO Y MUESTRA	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
Debilidades generales de control interno	7
1.1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos	7
1.2. Sobre falta de Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)	8
1.3. Sobre inventario desactualizado	9
1.4. Sobre procedimientos disciplinarios1	0
1.5. Sobre falta de seguridad en cajas fuertes1	2
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA1	2
2. Sobre contabilización de las cuentas bancarias del Banco Santander 1	2
3. Conciliaciones bancarias1	3
4. Sobre saldo de la deuda flotante1	9
5. Sobre errores en registros contables2	:1
6. Sobre pagos realizados por contribuyentes mediante tarjeta de crédito 2	:4
7. Sobre saldos de cuentas códigos 114 y 2142	:4
8. Sobre registro contable de ingresos municipales2	:6
9. Sobre Estado de Flujos de Efectivo al 31 de octubre de 20212	:9
10. Sobre diferencias entre información proporcionada y la cargada en Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN)	
11. Sobre adquisiciones de luminarias pagadas con cargo a la cuenta corriente de fondos ordinarios N° 67837045, Banco Santander	
III. EXAMEN DE CUENTAS3	7
12. Sobre adquisición de combustible mediante recursos de la cuenta corriente de fondos ordinarios N° 67837045, Banco Santander	
CONCLUSIONES	8



ANEXO N° 1	44
ANEXO N° 2	46
ANEXO N° 3	48
ANEXO N° 4	50
ANEXO N° 5	52



#### Resumen Ejecutivo Informe Final N° 281, de 2022 Municipalidad de Papudo

#### Objetivo:

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades en moneda nacional de la Municipalidad de Papudo, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021.

#### Preguntas de Auditoría:

- ¿Fueron conciliadas correctamente las cuentas corrientes bancarias?
- ¿Se ajustaron las transacciones de la Municipalidad de Papudo al principio de legalidad y se encuentran debidamente registradas y acreditadas?
- ¿Existen procedimientos de control que resguarden los recursos monetarios y financieros?
- ¿Existe análisis fundado de las cuentas que permita dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones?

#### **Principales resultados:**

- Se advirtió que la Municipalidad de Papudo no cuenta con una Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), debiendo esa municipalidad acreditar la elaboración del Manual de Procedimientos comprometido como también el funcionamiento de dicha oficina, todo lo cual deberá ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató la falta de seguridad en las cajas fuertes que utiliza la municipalidad para resguardar los ingresos percibidos, las cuales no disponen de cámaras o guardias de seguridad que permitan controlar permanentemente la integridad de los documentos y dineros que allí se resguardan, por lo que el municipio deberá acreditar la instalación de los dispositivos comprometidos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se comprobó atraso en la elaboración de conciliaciones bancarias; el saldo inicial contable de los procesos conciliatorios discrepa del monto anotado en el Balance de Comprobación y Saldos; existen diferencias entre el saldo contable final de las cuentas corrientes y el mantenido en el Balance de Comprobación y Saldos; los saldos del libro banco anotados en los procesos conciliatorios no coinciden con los saldos de las cartolas bancarias; los saldos del disponible registran saldos con montos acreedores distintos a su naturaleza; y las conciliaciones bancarias no tienen rúbrica de visación ni V°B°, correspondiendo que la entidad examinada concrete el plan de trabajo comprometido en su respuesta, lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles.



- Se verificó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 67837045, del Banco Santander, presenta al 31 de enero de 2021, un monto de \$420.043.399, por concepto de depósitos o abonos no aclarados, debiendo la entidad comunal regularizar tales conceptos, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- El municipio desconoce la composición del saldo de la deuda flotante al 31 de octubre de 2021, por \$65.956.136; además, existen saldos de arrastre del año 2012 y ajustes contables de los cuales no se acreditaron los fundamentos y autorizaciones de dichas operaciones, por lo que ese municipio deberá acreditar el avance del plan de trabajo comprometido, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles.
- Se constató que el municipio no registró el devengado de los ingresos de permisos de circulación y patentes municipales pagados mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito, debiendo acreditar la implementación del plan de acción comprometido, junto con el cumplimiento del procedimiento E-05, del sistema de contabilidad Gubernamental, todo lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles.
- Se advirtió la falta de interacción entre los registros de las bases de datos de los módulos de contabilidad y de tesorería del municipio, lo cual impide una debida coordinación de la información administrada en esas bases; además, se constató la existencia de partidas por cobrar registradas en las unidades giradoras por \$4.580.003.409 originadas desde el año 2010 en adelante, de las cuales \$2.319.965.318, se encuentran afectos a una eventual prescripción extintiva, correspondiendo que la Municipalidad de Papudo adopte las medidas para ajustarse a la normativa contabilizando el devengado de los ingresos al momento de su ocurrencia, ello, con el fin de reconocer a través de la contabilidad el monto de los ingresos por percibir a una fecha dada, además, deberá efectuar las acciones comprometidas para lograr el recaudo de los derechos municipales pendientes de pago, todo lo cual deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Respecto a la oferta de la empresa Info Technology para la adquisición de luminarias, en la cual se propuso un ahorro de energía del 66,1%, situación que no aconteció desde el año 2014 al 2017, a excepción de los meses de junio de 2016 y enero de 2017; y en cuanto a que no se ha solicitado al proveedor los informes de fiel cumplimiento establecidos en el numeral 25 de las bases administrativas, desde el mes de diciembre del año 2018, corresponde a esa entidad municipal informar sobre el resultado del procedimiento disciplinario dispuesto en decreto alcaldicio N° 970, de 2021, junto con las medidas adoptadas sobre los citados informes de fiel cumplimiento, debiendo cuantificar y materializar, si procede, los respectivos pagos al proveedor, todo lo cual deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en plazo de 60 días hábiles.



PREG N° 5.047/2022 REF. N° 903.149/2022 INFORME FINAL N° 281, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS DISPONIBILIDADES, EN LA MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.

VALPARAÍSO, 1 de agosto de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas respecto al disponible en la Municipalidad de Papudo, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se planificó teniendo en consideración los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con la falta de conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que maneja la institución, y a la falta de análisis de las diferencias de información que se presentan entre las distintas cuentas contables.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría Regional de Valparaíso busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuenta.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Papudo es un organismo autónomo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio

AL SEÑOR RICARDO BETANCOURT SOLAR CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO PRESENTE



propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En materias presupuestarias y financieras, las municipalidades se encuentran sujetas a las reglas generales consignadas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y la reseñada ley N° 18.695, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su vez, el artículo 81, inciso primero, de la referida ley N° 18.695, prescribe que "el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal".

Por su parte, la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo Fiscalizador, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, consigna que el efectivo comprende el dinero en caja y bancos, y por otra, el oficio N° E11061, de 2020, de este origen, que Aprueba Plan de Cuentas del Sector Municipal, establece que las cuentas de activo, código 111, corresponden a las disponibilidades en moneda nacional, que comprende los recursos disponibles en moneda de curso legal que se encuentra en caja o bancos.

Asimismo, es pertinente indicar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubierta con el saldo inicial de caja y, en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, según lo consignado mediante dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control.

Por medio del oficio N° E225449, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Papudo, el Preinforme de Observaciones N° 281, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N°181, de 11 de julio de 2022, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.



#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades en moneda nacional de la Municipalidad de Papudo, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021.

Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada a este Organismo de Control, a través del Balance de Comprobación y Saldos, la cuenta 111-02, al 31 de octubre de 2021, presenta un saldo de \$853.071.510, por lo que para efectos de la presente revisión se consideró en términos absolutos, como universo, la suma de débitos y créditos, equivalentes a \$1.019.177.117 y \$166.104.607, respectivamente, lo cual fue revisado en un 100%.



Tabla N° 1: Universo y muestra.

	UNIVERSO		MUE	STRA
CUENTA DISPONIBILIDAD EN MONEDA NACIONAL, 111-02	\$	N° DE SUBCUENTAS CONTABLES	\$	N° DE SUBCUENTAS CONTABLES
Total Débitos	1.019.177.117	10	1.019.177.117	10
Total Créditos	(166.104.607)	10	(166.104.607)	10
TOTAL	853.072.510		853.072.510	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y el examen efectuado.

#### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- Debilidades generales de control interno.
- 1.1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos.

Se determinó que la Municipalidad de Papudo no cuenta con un manual que describa los principales procedimientos administrativos asociados a las conciliaciones bancarias, asimismo, la entidad no posee algún documento que detalle las labores administrativas relativas al proceso de cobranza.

Lo anterior no se condice con lo señalado en los Nºs 43 al 47 de la reseñada resolución exenta Nº 1.485, que indican, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe



incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

La entidad señala en su respuesta, que mediante memorándum Interno N° 1, de 8 de julio de 2022, se instruyó al Director de Control Interno que en conformidad a las funciones que le asigna el artículo 26, letra e), del Reglamento que Fija la Estructura y Organización Interna de la Municipalidad de Papudo, aprobado por decreto alcaldicio N° 189, de 27 de enero de 2015, proponer a la Dirección de Administración y Finanzas, un manual que describa los principales procedimientos administrativos asociados a las conciliaciones bancarias del municipio, como asimismo un procedimiento que detalle las labores administrativas relativas al proceso de cobranza.

Sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el municipio, y en consideración a que la elaboración de los manuales de procedimientos sobre conciliaciones bancarias y de cobranza se encuentra en desarrollo, se mantiene lo objetado.

1.2. Sobre falta de Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

Se comprobó que la entidad comunal no cuenta con una OIRS, situación que fue certificada por don Luis Córdova Jorquera, Director de Control Interno de ese municipio.

Lo reprochado no se aviene con el artículo 98, del DFL 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, donde se expone que "cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días".

En su contestación, el municipio indica que el artículo 11, del Reglamento que Fija la Estructura y Organización Interna de la Municipalidad de Papudo, establece que depende de la Secretaría Municipal la Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones, por lo que no resulta efectivo que la entidad edilicia no tenga asignada dicha función a alguna dirección o sección del municipio.

Agrega, que la ordenanza de participación ciudadana, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.111, de 4 de septiembre de 2020,



establece en su artículo 13, un procedimiento para la recepción de quejas, denuncias y sugerencias.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que ha observado que ni el reglamento interno, ni la ordenanza de participación ciudadana, contemplan con claridad los responsables, las actividades y los plazos para dar respuesta a las solicitudes o reclamos que ingresen a la municipalidad, por lo cual, mediante el citado memorándum interno N° 1, de 2022, se ha instruido al Director de Control Interno, elaborar procedimientos para la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), de la Municipalidad de Papudo.

No obstante los argumentos esgrimidos por el municipio, y sin perjuicio de encontrarse asignada dicha función en el referido reglamento interno y en la ordenanza de participación ciudadana, no fue posible acreditar el funcionamiento de dicha oficina, situación que fue certificada por la Dirección de Control de ese municipio, por lo que se mantiene lo observado.

#### 1.3. Sobre inventario desactualizado.

Se constató que la Municipalidad de Papudo no ha actualizado la información sobre los bienes de uso adquiridos desde el año 2019, evidenciándose un incumplimiento de los artículos 14, 15 y 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, mediante el cual se fija el reglamento sobre bienes muebles fiscales, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo a través de la circular N° 23.788, de 1978.

Del mismo modo, la situación descrita se aparta de lo prescrito en el N° 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de lo señalado en el N° 57, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

Por último, es útil recordar lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, en orden a que corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que para efectos de poder realizar una actualización de la información sobre bienes de uso adquiridos, mediante decreto alcaldicio N° 858, de 1 de junio de 2022, se contrató la prestación de servicios de doña Nicole Bruna Godoy, quien efectuará tal labor, además de realizar un cruce de información con la contabilidad y automatización del proceso de activo fijo para la incorporación de bajas y traslados de los bienes de la Municipalidad de Papudo, ello en el marco de un convenio



suscrito con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para la implementación de las normas NICSP CGR Municipal.

Añade, que en el marco de dicha actualización, a la fecha se realizó la toma del inventario físico de la municipalidad, cuya copia se adjunta en planilla Excel, y que se encuentra en proceso de firma la hoja del registro de inventario como establece el artículo 14 del Decreto Supremo N°577, ya citado.

Agrega finalmente, que con posterioridad a lo anterior, se deberá implementar el sistema de activo fijo para automatizar las contabilizaciones del proceso de incorporación, depreciación y bajas, ya que la municipalidad posee el software de activo fijo CAS Chile, sin embargo, no se utilizaba por falta de personal y capacitación a los funcionarios, lo cual está en proceso de regularización.

En virtud de los hechos expuestos, y considerando que la medida informada se encuentra en proceso, se mantiene la observación.

#### 1.4. Sobre procedimientos disciplinarios.

1.4.a. Se comprobó que los 9 procedimientos disciplinarios que se listan en Anexo N° 1, se encontraban en ejecución, generándose una demora en su culminación de hasta 3 años y 6 meses aproximadamente en un caso, a la fecha de la presente fiscalización, esto es al 13 de mayo de 2022.

Al respecto, es del caso señalar que los sumarios administrativos instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Así, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes Nºs 37.199, de 2009 y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.



El municipio expone en su contestación que el procedimiento disciplinario ordenado mediante decreto alcaldicio N° 572, de 9 de abril de 2021, fue afinado mediante decreto alcaldicio N° 316, de 2 de marzo de 2022, siendo notificados los funcionarios involucrados con fecha 11 de marzo de dicha anualidad, respecto de lo cual adjunta copia.

A su vez, aclara que los procedimientos disciplinarios iniciados mediante los decretos alcaldicios Nºs 619 y 1.251, corresponden a los mismos hechos, siendo el segundo una ampliación de plazo, al igual como ocurre con el decreto Nº 840 de 2021. Misma situación acontece con los procedimientos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios Nºs 162 y 1.502, de 2021, los que refieren a los mismos hechos.

Informa además, que los procedimientos disciplinarios incoados mediante los decretos alcaldicios Nºs 853, de 2021, -ampliado por los decretos Nºs 1.213, 969 y 423, todos de 2021-; y 162, de la misma anualidad, se encuentran con vista fiscal, por lo que se estima que en un plazo que no excederá de los 60 días hábiles, dictará el correspondiente acto administrativo por parte de la autoridad edilicia.

Por último, en lo que se refiere a los procedimientos disciplinarios instruidos mediante los decretos Nºs 619 y y Nº 870, se ha instruido mediante memorándum N° 2, de 8 de julio de 2022, a la funcionaria designada como fiscal en dichos procedimientos disciplinarios adoptar las acciones pertinentes para dar curso a los procedimientos y dar cierre a esas investigaciones.

Sin perjuicio de las acciones informadas por el municipio, y en razón a que aún se mantienen procesos disciplinarios por culminar, se mantiene lo reprochado.

1.4.b. Además, se verificó que el libro de procedimientos disciplinarios no tiene anotada la investigación sumaria ordenada mediante el decreto alcaldicio N° 970, de 3 de septiembre de 2021, relacionado con lo instruido por la Contraloría General de la República a través del oficio N° 1.265, de 10 de junio de 2021, el que a la fecha se encuentra pendiente de término.

Lo anterior, incumple con lo establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 40.806, de 1967, 80.102, de 1969 y 74.256, de 2012, que previenen, en lo que interesa, que los órganos administrativos deben llevar, permanentemente al día, un libro de sumarios e investigaciones sumarias, en el cual han de consignarse el acto administrativo que ordena instruir dichos procesos disciplinarios, como asimismo el plazo de su duración y la fecha en que son terminados por resolución a firme, de modo que se pueda apreciar de manera conjunta el estado de tramitación de esa clase de expedientes, en especial, en las visitas inspectivas que realiza este Organismo de Control a los distintos servicios públicos, en el ejercicio de las facultades contenidas en la ley N° 10.336.



El municipio indica en su respuesta que, de acuerdo a la información proporcionada por el Director de Control Interno, fue subsanada dicha omisión mediante la inclusión en el libro respectivo.

Al respecto, la entidad comunal no adjunta en su contestación copia o antecedente alguno que permita acreditar la inclusión de la referida investigación sumaria en el libro de procedimientos disciplinarios, por lo que se mantiene lo observado.

#### 1.5. Sobre falta de seguridad en cajas fuertes.

Se verificó que las cajas fuertes que utiliza la Municipalidad de Papudo para resguardar los ingresos percibidos, ubicadas en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, no disponen de un sistema de seguridad -tales como cámaras o guardias-, que permitan controlar permanentemente la integridad de los documentos y dineros que allí se resguardan.

Lo anterior vulnera lo establecido en la resolución exenta N' 1.485, de 1996, de este origen, numerales 62 y 63, que señalan en lo que importa "La restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de perdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección y al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su coste, la factibilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida, respectivamente.

La entidad informa en su contestación, que el acceso a los recursos físicos municipales se encuentra en cajas fuertes, las que están en custodia de personal municipal con responsabilidad administrativa, como lo son las tesoreras y cajeras del municipio, las cuales son quienes manejan exclusivamente las claves de acceso de éstas.

Añade, que adicionalmente existe un servicio de alarma con el proveedor ADT Security Services S.A, sin embargo, no es un servicio de vigilancia completo que permita tener seguridad íntegra, por lo que se instalarán cámaras de seguridad en el exterior e interior de las dependencias, para reducir los riesgos de pérdida o una utilización no autorizada, adquisición que se irá realizando conforme a la disponibilidad financiera.

En consideración a que se confirma el hecho reprochado, y que la medida adoptada se encuentra en desarrollo, se mantiene lo objetado.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Sobre contabilización de las cuentas bancarias del Banco Santander.

Se comprobó que la entidad edilicia registra contablemente las cuentas corrientes bancarias del Banco Santander mediante el código 111-02, según se detallan a continuación:



Tabla N° 2: Contabilización de cuentas corrientes del Banco Santander

CUENTA CONTABLE	DETALLE	MONTO (\$)
111-02-05-000-000-000	BANCO SANTANDER 7045 FDS. ORDINARIOS	905.699.085
111-02-06-000-000-000	BANCO SANTANDER 7088 FDS. PRODESAL	33.220.729
111-02-07-000-000-000	BANCO SANTANDER 7118 FDS. SOCIAL	23.554.330
111-02-08-000-000-000	BANCO SANTANDER 7126 FDS. PROYECTOS	-101.104.607
111-02-09-000-000-000	BANCO SANTANDER 8126 PLAN REGULADOR	-65.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre de 2021, proporcionado por la entidad edilicia.

Lo anterior no se aviene a la codificación del plan de cuentas contables contenido en el oficio N° E11061, de 15 de junio de 2020, emitido por esta Entidad de Control, donde se expone que las cuentas corrientes mantenidas en bancos del sistema financiero, como es el caso, deben ser registradas en la cuenta 111-03, "Bancos del Sistema Financiero".

La entidad comunal en su respuesta confirma lo señalado, por lo que solicitará mediante oficio la autorización del movimiento contable correspondiente a este Organismo de Control, para modificar la apertura contable del año en curso.

Considerando que las acciones informadas se encuentran en proceso, se mantiene la objeción.

#### 3. Conciliaciones bancarias.

Como cuestión previa, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Al respecto, se verificó que la Municipalidad de Papudo administra sus recursos financieros en las siguientes cuentas corrientes, a saber:



Tabla N° 3: Nómina de cuentas corrientes.

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN
67837045	Santander	Fondos Ordinarios
67837088	Santander	PRODESAL
67837118	Santander	Fondo Social
67837126	Santander	Proyectos
71998126	Santander	Plan Regulador
21909033419	Estado	Fondos Ordinarios
21909034059	Estado	PRODESAL
21909034008	Estado	Fondo Social
21909034041	Estado	Proyectos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad edilicia.

Precisado lo anterior, corresponde señalar

lo siguiente:

3.a. Se constató que la entidad edilicia mantiene atrasada la elaboración de los procesos conciliatorios de las cuentas corrientes detalladas a continuación:

Tabla N° 4: Última conciliación bancaria realizada por el municipio.

N° CUENTA CORRIENTE	MES ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA	MESES DE ATRASO HASTA MES ABRIL 2022
67837045 (Santander)	Enero 2021	15 meses
67837088 (Santander)	Noviembre 2021	5 meses
67837118 (Santander)	Noviembre 2021	5 meses
67837126 (Santander)	Noviembre 2021	5 meses
71998126 (Santander)	Mayo 2021	11 meses
21909033419 (Estado)	Noviembre 2021	5 meses
21909034059 (Estado)	Octubre 2021	6 meses

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

Es del caso señalar que la falta de conciliaciones bancarias no se ajusta con lo instruido en la letra e), del punto 3, sobre Normas de Control, de la circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad Fiscalizadora, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece, en lo pertinente, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas, a lo menos, una vez al mes.

En concordancia con lo anterior, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indicó que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario



mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, permitirá que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

3.b. Asimismo, se comprobó que el saldo contable inicial del mes en que se efectuó el proceso conciliatorio de las cuentas corrientes que se listan a continuación, discrepa de aquel señalado en el Balance de Comprobación y Saldos obtenido desde los sistemas informáticos de esa entidad edilicia:

Tabla N° 5: Diferencia de saldos contables iniciales.

N° CUENTA CORRIENTE	MES ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO CONTABLE INICIAL SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS DEL MES ANTERIOR DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)
67837045 (Santander)	Enero 2021	118.589.893	325.055.598
67837088 (Santander)	Noviembre 2021	4.645.139	33.220.729
67837126 (Santander)	Noviembre 2021	177.480.602	(101.104.607)
71998126 (Santander)	Mayo 2021	(84.500.000)	(65.000.000)
21909033419 (Estado)	Noviembre 2021	(2.893.242.452)	4.042.587
21909034059 (Estado)	Octubre 2021 (se indica hasta el 21 de octubre de 2021)	(113)	0

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

3.c. Igualmente, del análisis de la conciliación bancaria de las cuentas corrientes administradas por el municipio, preparadas a las datas antes indicadas, se determinó que el saldo contable final discrepa del registrado en el Balance de Comprobación y Saldos obtenido desde los sistemas informáticos del ente edilicio, tal como se detalla seguidamente:



Tabla N° 6: Diferencias de saldos contables finales.

N° CUENTA CORRIENTE	MES ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO CONTABLE FINAL SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO FINAL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS (\$)
67837045 (Santander)	Enero 2021	(164.181.032)	387.297.819
67837088 (Santander)	Noviembre 2021	2.235.804	29.394.138
67837126 (Santander)	Noviembre 2021	175.656.237	(102.928.972)
71998126 (Santander)	Mayo 2021	(84.500.000)	(65.000.000)
21909033419 (Estado)	Noviembre 2021	(2.885.082.950)	12.308.116

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

3.d. Además, se identificó que los saldos según banco consignados en los anotados procesos conciliatorios no coinciden con los saldos de las cartolas bancarias de las cuentas corrientes que se individualizan seguidamente:

Tabla N° 7: Diferencias de saldos bancarios.

N° CUENTA CORRIENTE	SALDO BANCO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO CARTOLA BANCARIA (\$)
67837045 (Santander)	256.871.264	275.725.238
67837088 (Santander)	2.235.804	11.685.528
67837126 (Santander)	231.077.237	230.861.957
21909033419 (Estado)	511.954	11.902.688

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

Al respecto, las diferencias detectadas en los tres numerales anteriores, no se condicen con lo instruido en la letra e), del punto 3, normas de control, del anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que establece en lo pertinente que se deberá efectuar una cuadratura entre los saldos contables y los montos certificados por el banco.

En este contexto, se debe tener presente lo señalado en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo Fiscalizador, en cuanto a que las diferencias detectadas entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente se deben regularizar en forma oportuna, lo que no ha ocurrido en la especie.

3.e. Por otra parte, se constató que las cuentas corrientes Nºs 21909034008 y 21909034041, ambas del Banco Estado, no presentan saldos ni movimientos desde el año 2019, y tampoco poseen sus respectivas conciliaciones bancarias, situación que da entender que dichas cuentas corrientes se encuentran inactivas.



Al respecto, cabe anotar que el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, consignó que, para aquellas cuentas corrientes inactivas, las que luego de haber cumplido su finalidad o el objetivo/proyecto para el cual fueron creadas, deben cerrarse, lo que no ha ocurrido en la especie.

3.f. Luego, revisada la información contenida en los balances de comprobación y saldos al 31 de octubre de 2021, obtenidos desde los sistemas informáticos del ente comunal, se detectaron las cuentas que se detallan en la siguiente tabla, con saldos acreedores, en circunstancias que, por su naturaleza, debían presentar saldo deudor.

Tabla N° 8: Saldo acreedores según Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre de 2021.

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN	SALDO ACREEDOR (\$)
67837126	Santander	Proyectos	101.104.607
71998126	Santander	Plan Regulador	65.000.000

Fuente: Elaboración propia en base al Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre de 2021, proporcionado por la Municipalidad de Papudo.

Lo anterior genera inconsistencias en la información revelada en los estados financieros, afectando las características cualitativas de confiabilidad y representación fiel de la información financiera que establece que "La información será confiable si está libre de error material de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa o puede llegar a representar", y "La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone", situación que no se cumple, conforme a lo establecido en la resolución CGR N°3, de 2020, de este origen, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

3.g. Seguidamente, se comprobó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 67837045, mantenida en el Banco Santander, presenta al 31 de enero de 2021, un monto de \$420.043.399, por concepto de depósitos o abonos en el banco no aclarados, según se detalla en el Anexo N° 2, los que permanecen a la fecha de la presente fiscalización pendientes de determinar su procedencia, según lo confirmado por la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Yesenia Bacho Castillo.

Al respecto, cabe indicar que el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, señala que, en relación con las cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán



efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, permitirá que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

3.h. Finalmente, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas corrientes mantenidas por la Municipalidad de Papudo, no cuentan con la rúbrica tanto del funcionario que las elaboró como de la jefatura de Administración y Finanzas, donde conste la instancia de su conocimiento o visación, situación que atenta con lo establecido en los Nºs 5 y 6, de la letra b), del artículo 27, de la referida ley Nº 18.695, que contempla que una de las funciones de dicha unidad es la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, indicando que le corresponderá específicamente, entre otros, controlar la gestión financiera y manejar la cuenta bancaria respectiva.

En este contexto, se debe tener presente lo señalado en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo Fiscalizador, en cuanto a que las diferencias detectadas entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente se deben regularizar en forma oportuna, lo que no ha ocurrido en la especie.

Del mismo modo, las situaciones descritas en las letras precedentes del numeral 2, sobre conciliaciones bancarias se aparta de lo prescrito en el N° 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de lo señalado en el N° 57, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

En lo referente a los numerales 3.a, 3.b, 3.c, 3.d, 3.f, y 3.h, la autoridad comunal señala que la Dirección de Administración y Finanzas trabajará en un plan de acción para subsanar lo reprochado, tomando en cuenta dos factores de trabajo, uno de ellos es analizar los volúmenes de transacciones de cada cuenta corriente, y el segundo es la determinación del saldo inicial de los saldos de banco.

Agrega, que para dar cumplimiento a lo anterior, se debe realizar una planificación y determinar un formato manual a objeto de poder realizar las conciliaciones de una forma adecuada, ya que al intentar automatizar el proceso conciliatorio mediante el sistema de CAS-Chile, este habría generado diferencias contables debido a los saldos de arrastre de los bancos, los cuales presentan errores de imputaciones contables desde el año 2010 en adelante.

Respecto de lo observado en el punto 3.g, relacionado con los depósitos o abonos no aclarados, señala que tras el análisis



realizado por la Dirección de Administración y Finanzas, estos corresponden a los siguientes conceptos:

- Depósitos en efectivos: recaudación diaria en efectivo de la Tesorería Municipal.
- Depósitos cheques otros bancos: traspaso de Banco Estado a Banco Santander, conformado por ingresos de los servicios traspasados, proyectos, fondos remitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación correspondiente a multas del Juzgado de Policía Local de Papudo pagadas en otras municipalidades y la recaudación por la empresa Transbank.
- Depósitos cheques mismo banco: traspaso de ingresos de los servicios traspasados desde Banco Santander, fondos ordinarios, a fondos ordinarios de los departamentos de Educación o Salud.
- Deposito vale vista: ingresos por recuperación de licencias médicas.

Finaliza indicando para la observación del numeral 3.e, que se procederá a efectuar los procesos administrativos correspondientes para realizar el cierre de las citadas cuentas corrientes.

En virtud de que el municipio se encuentra en vías de implementar medidas para subsanar lo expuesto en los numerales previos, corresponde mantener las observaciones indicadas en el numeral 3.

Sobre saldo de la deuda flotante.

Sobre el particular, cabe manifestar que de acuerdo con lo previsto por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, y los artículos 12 y 19 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los derechos y compromisos financieros que se hayan hecho exigibles durante un determinado año presupuestario, pero que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos correspondientes dentro de un mismo ejercicio, por haber este quedado fenecido, deberán pagarse con los fondos que prevea el nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto, esto es, el subtítulo 34, ítem 07, Servicio de la Deuda, deuda flotante.

A su vez, la normativa contable establecida por este Organismo de Control previene que las citadas obligaciones deben contabilizarse al momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

En consecuencia, la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria, que alude a obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión, las cuales corresponden a un pasivo transitorio



que debiera saldarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido (aplica dictamen N° 47.559, de 2013).

Así, del examen efectuado a la materia, se determinaron las siguientes situaciones:

4.a. Se constató en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre de 2021, obtenido desde los sistemas informáticos del municipio, que la cuenta contable N° 215.34, "Deuda Flotante", consigna el saldo de \$65.956.136, sin que la entidad comunal conociera la composición de ese monto.

En efecto, solicitada una nómina de los documentos que conformaban el saldo, la Directora de Administración y Finanzas (S), indicó que no se tienen antecedentes al respecto, y que debían realizar los análisis de los ajustes correspondientes para determinar su saldo correcto.

4.b. Por otra parte, revisados los libros mayores de la anotada cuenta contable de deuda flotante, se determinaron saldos de arrastre provenientes desde a lo menos del año 2012, verificándose, además, ajustes contables como los que se listan a continuación, de los cuales no se acreditaron los fundamentos y autorizaciones de tales operaciones mediante los respectivos respaldos documentales y actos administrativos:

Tabla N° 9: Ajustes realizados a la cuenta contable Deuda Flotante sin respaldo.

rabia 14 9. Ajustos realizados a la edenta contable Dedda i lotante sin respaido.				
N° COMPROBAN TE	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA	
78	23-04-2012	(57.025.132)	AJUSTE CTAS DE INGRESOS MAL CONTABILIZADAS	
308	31-12-2015	(45.618.580)	AJUSTE	
136	31-03-2014	(26.101.965)	AJUSTE	
56	31-01-2014	(25.565.465	AJUSTE	
78	23-04-2012	(24.347.000)	AJUSTE CTAS DE INGRESOS MAL CONTABILIZADAS	
6	11-01-2018	(2.305.293)	ELIMINA DEUDA QUE NO FUE CANCELADA	
351	30-08-2013	(831.028)	AJUSTE	
70	30-03-2012	(107.949)	AJUSTE	

Fuente: Elaboración propia en base a los mayores contables de la deuda flotante aportados por la entidad edilicia.

Las situaciones reprochadas en los literales anteriores, no se ajustan al principio de representación fiel consagrado en el numeral 30, de la resolución N° 3, de 2020, de este origen, donde se señala que, "para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente".



Asimismo, el numeral 31, precisa que "la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros".

Del mismo modo, lo anterior incumple el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de República, relativo a que toda transacción estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite tal movimiento.

Respecto a los numerales 4.a y 4.b, la municipalidad indica que efectivamente existen saldos de arrastre desde el año 2012 y ajustes contables sin respaldos de años anteriores, los cuales alteran el valor actual de la deuda flotante, no obstante, las obligaciones generadas desde el año 2019 a la fecha se encuentran identificadas y pagadas de forma oportuna, con sus comprobantes de egresos según dispone la citada resolución N° 30, de 2015.

Añade que, en relación con la deuda flotante anterior al año 2019, se ha dificultado su análisis debido a la falta de documentación, por lo que la Dirección de Administración y Finanzas ha realizado un análisis de la cuenta, detectándose errores que generan duplicidad de la contabilización, por ello, se efectuará un plan de trabajo para analizar en primera instancia los registros contables de esa data, y posteriormente verificar en cartola bancaria los respectivos movimientos.

Finalmente, informa que, posterior a lo señalado previamente, se confeccionará una propuesta de ajuste contable para la regularización de la deuda flotante, con la correspondiente autorización por parte de esta Sede Regional.

Debido a los hechos informados, y considerando que la medida adoptada se encuentra en vías de implementación, se mantienen ambas observaciones.

#### 5. Sobre errores en registros contables.

5.a. Se constató que el saldo del libro mayor de la cuenta de fondos ordinarios del Banco Santander alcanzó la suma de \$905.699.085, al 31 de octubre de 2021, no obstante el saldo del libro diario de la misma cuenta totalizó \$922.693.560, generándose una discrepancia por \$16.994.475, producida en los meses de mayo y julio, tal como se demuestra en la siguiente tabla:



Tabla N° 10: Diferencias entre libro mayo y diario de los saldos de la cuenta de fondos ordinarios Banco Santander

MESES 2021	SALDO SEGÚN LIBRO MAYOR	SALDO SEGÚN LIBRO DIARIO	DIFERENCIA
Saldo inicial	325.055.598	325.055.598	0
Enero	62.242.221	62.242.221	0
Febrero	-70.846.396	-70.846.396	0
Marzo	-50.063.763	-50.063.763	0
Abril	-94.015.895	-94.015.895	0
Mayo	391.151.688	407.261.163	-16.109.475
Junio	-57.664.382	-57.664.382	0
Julio	171.194.026	172.079.026	-885.000
Agosto	109.353.811	109.353.811	0
Septiembre	54.832.614	54.832.614	0
Octubre	64.459.563	64.459.563	0
TOTAL	905.699.085	922.693.560	-16.994.475

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionado por la Municipalidad de Papudo.

Ahora bien, revisados los libros mayores, en ellos se constató la existencia de movimientos al haber que no se encontraban registrados en el libro diario, los cuales se individualizan a continuación:

TABLA N° 11: Diferencias en el registro de egresos en las cuentas contables.

BANCO	FECHA CONTABILIZACIÓN EN FONDOS ORDINARIOS	N° DE COMPROBANTE / FOLIO	MONTO (\$)	GLOSA
Banco Santander	19-05-2021	906	16.109.475	Pago a Villale SpA correspondiente a transferencia de recursos 2021, empresas externalizadas del servicio de aseo comunal.
Banco Santander	30-07-2021	1350	885.000	Pago a Soledad Bazán Elgueta por servicio de honorarios suma-alzada correspondiente a julio 2021.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionado por la Municipalidad de Papudo.

En su contestación, la entidad edilicia informa que la discrepancia existente corresponde a dos procesos de pagos, correspondiente a los decretos Nºs 894, de 19 de mayo de 2021, y 1.337, de 30 de julio del mismo año, respecto de los cuales, por error involuntario, se modificó la cuenta bancaria del banco Estado a banco Santander, posterior al envío de la información contable mensual correspondiente.

En virtud de las explicaciones vertidas, y considerando que no se aportan antecedentes que permitan acreditar lo aseverado en su respuesta, se mantiene la objeción.



5.b. Revisadas las cartolas bancarias de la cuenta corriente 67837126, del Banco Santander, denominada Proyectos, se cotejaron ingresos por \$143.615.019, los cuales fueron erróneamente contabilizados en la cuenta contable 111-02-05, correspondiente a la cuenta de fondos ordinarios mantenidos en la misma entidad bancaria, debiendo haber sido registrados en la cuenta 111-02-08, "Proyectos".

Tabla N° 12: Ingresos contabilizados en otra cuenta contable.

FECHA INGRESO			
SEGÚN	FECHA		
CARTOLA DE LA	CONTABILIZACIÓN EN	N° DE	MONTO
CUENTA	CUENTA DE FONDOS	COMPROBANTE	(\$)
CORRIENTE N°	ORDINARIOS		
67837126			
19-03-2021	22-03-2021	62	36.153.253
2-09-2021	7-09-2021	180	72.461.766
6-10-2021	7-10-2021	200	35.000.000
	143.615.019		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionado por la Municipalidad de Papudo.

5.c. Misma situación acontece con los ingresos identificados en la cartola bancaria de la cuenta corriente N° 67837118 del Banco Santander, por \$8.648.354, los cuales fueron registrados en la anotada cuenta contable de fondos ordinarios de esa entidad bancaria en vez de la cuenta 111-02-07 denominada Fondo Social.

Tabla N° 13: Ingresos contabilizados en otra cuenta contable.

FECHA INGRES	SO		
SEGÚN	FECHA		
CARTOLA DE L	A CONTABILIZACIÓN EN	N° DE	MONTO
CUENTA	CUENTA DE FONDOS	COMPROBANTE	(\$)
CORRIENTE N	l° ORDINARIOS		
67837118			
4-01-2021	17-03-2021	57	8.648.354

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionado por la Municipalidad de Papudo.

Lo reprochado en los literales anteriores, vulnera el principio de representación fiel consagrado en el numeral 30, de la resolución N° 3, de 2020, de este origen, donde se señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

Igualmente, las situaciones descritas se apartan del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con lo dispuesto en los N° 7 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar



inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Sobre los numerales 5.b y 5.c, el municipio manifiesta que lo expuesto se debe a que para el proceso de contabilización de ingresos, este se efectuaba de forma manual, y que actualmente está en marcha blanca la automatización de ese proceso mediante el sistema CAS Chile.

En consideración a que la medida se encuentra en vías de implementación, y que no se aportan documentos que acrediten las respectivas regularizaciones de los hechos señalados, se mantienen ambas observaciones.

Sobre pagos realizados por contribuyentes mediante tarjeta de crédito.

Se verificó que la municipalidad no registra el devengo sobre la recepción de determinados ingresos tales como permisos de circulación y patentes municipales que pueden ser pagados por los contribuyentes mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito.

En efecto, se comprobó que el municipio efectúa cobros mediante tarjeta de crédito, según se logra visualizar en arqueo de caja efectuado el 25 de marzo de 2022, no obstante, en la cuenta contable 114.09 "Tarjetas de Crédito", no se reflejan los movimientos correspondientes.

Aquello no se ajusta a lo establecido en el procedimiento E-05, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio circular N° E59549, de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de 2020, en cuanto a que efectuada la transacción de pago por el deudor mediante tarjeta de crédito y previamente registrado el devengamiento del ingreso presupuestario que tal operación origina, deberá reconocerse la percepción de los recursos monetarios que ese ingreso conlleva, cargando la Cuenta 114.09 "Tarjetas de Crédito" con abono a la Cuenta 115.03 "Cuentas por Cobrar-Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades", mientras se reciben los recursos.

En su respuesta, la entidad edilicia ratifica los hechos expuestos, indicando que la Dirección de Administración y Finanzas implementará un plan de acción para llevar a cabo el citado procedimiento E-05, manteniéndose de esta forma lo reprochado.

Sobre saldos de cuentas códigos 114 y 214.

7.a. De acuerdo con los antecedentes contables examinados, se determinó que la cuenta 114.03, "Anticipo a Rendir", presenta saldo al cierre del año 2020 y saldo inicial año 2021, por \$24.188.647, situación que incumple lo señalado en el numeral 4, del oficio N° E59548, de 2020, que impartió instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable de igual anualidad.



En efecto, tal precepto precisa que las cuentas contables por anticipos otorgados a terceros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, lo que en la especie no acontece.

Agrega que, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio respectivo, en este caso 2020.

7.b. Asimismo, se evidenció que la entidad fiscalizada no cuenta con un análisis del saldo inicial del año 2021 y cierre del año 2020, de la citada cuenta 114.03, lo que no se aviene con el numeral 7, del anotado oficio N° E59548, de 2020, el cual indica que las entidades deberán realizar revisiones y análisis previos al cierre, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente.

En efecto, solicitado el análisis la Directora de Administración y Finanzas (S), proporcionó los mayores contables desde el año 2010, sin que se pudiera determinar la composición del citado saldo.

7.c. Luego, revisada las subcuentas que conforman la cuenta contable 214.05, "Administración de Fondos", se determinó que, al 31 de octubre de 2021, presentaban saldos deudores, en circunstancias que, por su naturaleza, debían presentar saldo acreedor:

Tabla N° 14: Saldos deudores de las cuentas 214.

Table 11 The dides deducted do les estentes 21 II					
CUENTAS	DESCRIPCION	SALDO DEUDOR (\$)			
214-05-01-000-000-000	CHILE CRECE CONTIGO - FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	6.847.801			
214-05-02-000-000-000	CHILE CRECE CONTIGO - FIADI	1.846.996			
214-05-08-000-000-000	FDO CONCURSABLE HABILITACION DE ESPACIOS	2.191.190			
214-05-09-000-000-000	PROYECTO SIFIM	3.136.687			
214-05-12-000-000-000	PROGRAMA PSICO-SOCIAL	8.296.904			
214-05-13-000-000-000	PROGRAMA PRODESAL	2.799.148			
214-05-15-000-000-000	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	1.971.666			
214-05-28-000-000-000	CERTIFICACION AMBIENTAL MUNICIPAL	1.248.218			
214-05-29-000-000-000	XII FERIA INTERNACIONAL DE PAPUDO	2.323.073			
214-05-31-000-000-000	DIALOGO CIUDADANO PTRAC	35.304			
214-05-36-000-000-000	CHILE CRECE CONTIGO- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 201	128.570			
214-05-37-000-000-000	CHILE CRECE CONTIGO - FIADI 2019	1.176.537			

Fuente: Elaboración propia en base al balance de comprobación y saldos al 31 de octubre de 2021, obtenido desde los sistemas informáticos del municipio.

7.d. Por otra parte, se identificó en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre de 2021, obtenido desde los



sistemas informáticos del municipio, que la cuenta 214.05.04 "Ingresos por Identificar" anotaba un saldo acreedor de \$846.913.344.

Al respecto, solicitado el desglose de ese monto, la Directora de Administración y Finanzas (S) indicó por correo electrónico de 6 de abril de 2022, que no se cuenta con la composición de dicho saldo el cual viene de arrastre desde el año 2018.

Lo objetado en los numerales 7.c y 7.d, no se ajusta al principio contable de representación fiel consagrado en los numerales 30 y 31, de la resolución N° 3, de 2020, de este origen, donde el primero de ellos señala que, "para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente"; y el segundo indica que "la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros".

El municipio indica en su respuesta, que para dar por subsanado todo lo reprochado en el numeral 7 de este informe, la Dirección de Administración y Finanzas realizará un asiento de regularización para las cuentas que a la fecha se encuentren finiquitadas con la correspondiente autorización de esta Sede Regional, además se realizará el ajuste contable para las cuentas que se rindieron durante los años 2021 y 2022, tal como lo especifica la norma vigente.

En virtud de que las medidas informadas se encuentran en vías de desarrollo, se mantiene la totalidad de las observaciones informadas en el presente numeral.

#### 8. Sobre registro contable de ingresos municipales.

8.a. Sobre la materia, cabe indicar que la Municipalidad de Papudo mediante el decreto alcaldicio N° 209, de 14 de abril de 2010, ratificó el convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) denominado "Convenio de Apoyo Tecnológico", en el cual se expone en sus cláusulas primera y segunda, la operación de los sistemas de contabilidad y tesorería a utilizar para dicha entidad, los cuales hasta la fecha son proveídos por la empresa CAS Chile.

Al respecto, se verificó que no existe una interacción entre los registros de las bases de datos de los módulos de contabilidad y de tesorería, lo cual impide que exista una debida coordinación de la información que es ingresada en esas bases de datos.



En efecto, se comprobó que desde el sistema de tesorería se traspasa a la contabilidad solamente la información de lo efectivamente percibido por los distintos ingresos municipales, quedando pendiente el registro del devengado de los montos por percibir.

En este sentido se comprobó que la cuenta 115.12.10 "Ingresos por percibir" se encontraba sin saldo al 31 de octubre de 2021, según lo cotejado en el Balance de Comprobación y Saldos proporcionado por la entidad edilicia a esa fecha, no obstante, la Directora de Administración y Finanzas obtuvo reportes del sistema informático de cada unidad giradora municipal, determinándose un monto por cobrar de \$4.580.003.409, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 15: Cuentas por cobrar obtenidas desde el sistema CAS Chile.

DETALLE	MONTO (\$)	
Permisos de Circulación	366.126.153	
Departamento de Obras	126.308.587	
Juzgado de Policía Local	7.881.826	
Patentes Municipales	2.975.418.746	
Rentas Municipales	1.041.308.222	
Multas	62.959.875	
TOTAL	4.580.003.409	

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida por la Municipalidad de Papudo desde los sistemas de CAS Chile.

Al respecto, cabe anotar que el presupuesto de ingresos del municipio al 31 de octubre de 2021 equivale a \$6.171.952.000, determinándose entonces que el monto por cobrar mantenido por las unidades giradores según la información obtenida desde el sistema CAS Chile, corresponde a un 74,21% de dicho valor, sin que haya sido considerado por la entidad edilicia en la elaboración del anotado presupuesto.

Tal situación, no se ajusta a lo consignado en el N° 23, de la resolución N° 3, de 2020, que establece el principio de devengo, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Asimismo, la situación descrita no armoniza con lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas, entre otras funciones, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como también llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Finalmente, lo señalado se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica



Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con lo dispuesto en los Nºs 7 y 38 de la citada resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

8.b. Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, y analizados los antecedentes obtenidos desde el sistema CAS Chile, sobre los citados saldos por cobrar de las unidades giradoras, el cual al 31 de octubre de 2021 asciende a \$4.580.003.409 y que corresponden a partidas impagas originadas desde el año 2010 en adelante, cuyo detalle por año es el siguiente:

Tabla N° 16: Periodos desde que se origina la deuda.

DETAILE	MONTO
DETALLE	(\$)
2010	90.059
2011	52.071.646
2012	532.884.026
2013	394.518.220
2014	566.074.193
2015	372.129.523
2016	402.197.651
SUBTOTAL	2.319.965.318
2017	452.966.893
2018	486.587.522
2019	390.877.881
2020	404.102.887
2021	525.502.908
TOTAL	4.580.003.409

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida por la Municipalidad de Papudo desde los sistemas de CAS Chile.

Cabe indicar que un total de \$2.319.965.318 de la deuda antes consignada, se encuentra afecta a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2521, del Código Civil. Ello, por cierto, en el evento que esa condición sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia.

En efecto, el dictamen N° 36.936, de 2010, de la Contraloría General, señala que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales prescribe en el plazo previsto en el aludido artículo 2515 del Código Civil, esto es, tres años para las acciones ejecutivas y cinco años tratándose de acciones ordinarias (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 6.014, de 2002 y 31.039, de 2009).

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, corresponde indicar que esa municipalidad se encuentra en el



imperativo de exigir y agotar todas las medidas necesarias para lograr la recaudación de los dineros adeudados, ello, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal.

Finalmente se debe tener presente lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que Establece Normas sobre Rentas Municipales, donde se señala que las entidades edilicias se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos, una vez agotados los medios de cobro, y previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, luego de haber transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

En su contestación sobre los numerales anteriores, el ente edilicio indica que se realizará un análisis a cada área giradora con el fin de poder regularizar las cuentas por cobrar y la alteración de los saldos informados, además de actualizar la base de datos de los contribuyentes.

Añade, que en consideración a que la sección de Rentas Municipales sólo cuenta con una funcionaria, y que atendida la recarga de trabajo no puede realizar las labores de recaudación, se encargará a terceros ajenos a la administración la ejecución de estas funciones, en la medida que no sean inherentes a las realizadas por la entidad edilicia, sino que se trate de funciones de apoyo a la gestión que permitan mejorar el cumplimiento de sus fines.

Finaliza precisando que se encuentra evaluando la contratación de servicios especializados que realicen labores de recaudación de ciertos recursos adeudados al municipio y, con ello resguardar el patrimonio municipal, conforme lo concluye el dictamen N° 50.842, de 2008, de este Organismo de Control.

Considerando a que las medidas informadas se encuentran en vías de implementación, se mantiene lo reprochado.

9. Sobre Estado de Flujos de Efectivo al 31 de octubre de 2021.

Sobre la materia, cabe indicar que el acápite "Objetivos de la información financiera", de la resolución N° 3, de 2020, precisa en su numeral 16 que la información sobre los flujos de efectivo de una municipalidad contribuye a la evaluación del rendimiento financiero, la liquidez y solvencia de la misma. Indica la forma en que la entidad captó y utilizó el efectivo durante el periodo.

Asimismo, su numeral 17, indica que también puede apoyar la evaluación del cumplimiento de la municipalidad con los mandatos de gastos expresados en términos de flujos de efectivo y documentar la evaluación de los montos probables y fuentes de efectivo necesarios en períodos futuros para mantener los objetivos de distribución de bienes y prestación de servicios.

Dicho lo anterior, se comprobó que la entidad efectuó el cálculo del Estado de Flujos de Efectivo al 31 de octubre de 2021, el cual se adjunta en el Anexo N° 3, no obstante, efectuado el recálculo del mismo,



algunos montos no concuerdan con los establecidos en el Balance de Comprobación y Saldos proporcionado por el municipio a esa misma data, los cuales se muestran a continuación:

Tabla N° 17: Diferencia en conceptos del Estado de Flujos de Efectivo

CONCEPTO	MONTO SEGÚN MUNICIPIO (M\$)	MONTO SEGÚN RECÁLCULO (M\$)	DIFERENCIA (M\$)	DETALLE
VARIACIÓN DE FONDOS	NO PRESPUESTARIO	OS:		
Movimientos acreedores	3.715.825	3.893.282	177.456	Recálculo corresponde a la sumatoria de los saldos acreedores de las cuentas 113, 114, 116, 214 y 216.
Movimientos deudores	(3.778.847)	(5.626.359)	1.847.512	Recálculo corresponde a la sumatoria de los saldos deudores de las cuentas 113, 114, 116, 214 y 216.

Fuente: Elaboración propia en base al Estado de Flujos de Efectivo al 31 de octubre de 2021, y saldos del recálculo obtenidos desde el Balance de Comprobación y Saldos a la misma data, antecedentes todos proporcionados por la entidad edilicia.

Lo reprochado no se aviene a la metodología de preparación del Estado de Flujos de Efectivo, contenida en el capítulo III, de la citada resolución N° 3, de 2020, de este origen.

Además, lo previsto vulnera el principio de representación fiel consagrado en el numeral 30, de la anotada normativa, donde se señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

El ente comunal responde que la Dirección de Administración y Finanzas realizará un análisis de los hechos descritos, cuyos resultados se informarán oportunamente a esta Entidad de Control, manteniéndose entonces lo reprochado.

 Sobre diferencias entre información proporcionada y la cargada en el Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN).

Sobre la materia cabe indicar que mediante el oficio N° E64327, de 30 de diciembre de 2020, la Contraloría General de la República, impartió instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable del año 2021, señalando en el numeral 7.2, que las entidades edilicias deberán preparar mensualmente los informes contables, entre ellos, el Balance de Comprobación y de Saldos

Añade el numeral 9 que el envío de los informes presupuestarios y contables deberá efectuarse en la modalidad de transmisión electrónica, presentados en los formatos de acuerdo con la estructura de archivos incluidos en el anexo B del citado oficio y sean remitidos a este Organismo de Control a través de la plataforma de captura e información financiera municipal SICOGEN.



Al respecto, se determinó la existencia de discrepancias entre los saldos de disponibilidades registrados en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de octubre de 2021, obtenido desde los sistemas informáticos del municipio, y la información cargada por esa entidad edilicia en el sistema SICOGEN, administrado por este Organismo de Control, lo cual se detalla seguidamente:

Tabla N° 18: Diferencia entre Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre de 2021 y lo registrado en SICOGEN.

2021 y 10 regionado en elección.				
SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS (\$)	SALDO SEGÚN SICOGEN (\$)			
1.710.510.064	1.959.418.125			
33.703.600	88.328.060			
6.581.192	16.436.575			
1.650.236.231	1.663.444.364			
123.125.965	126.456.002			
	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS (\$) 1.710.510.064 33.703.600 6.581.192 1.650.236.231			

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del balance proporcionado por el municipio y lo registrado en SICOGEN.

Sobre la materia cabe anotar que el inciso segundo del numeral 9, del oficio N° E64327, de 2020, precisa que la responsabilidad en la veracidad y oportunidad en el envío de la información será del funcionario municipal autorizado para operar en la mencionada plataforma.

Lo anterior no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, tal situación no se ajusta a los numerales 7 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

La municipalidad en su contestación señala que se procedió a generar nuevamente el informe de Balance de Comprobación y Saldos al 31 de octubre del año 2021, pero esta vez consolidado, ya que la información cargada al sistema de SICOGEN se efectúa de ese modo, donde de todas formas se mantuvieron discrepancias, las que se encuentran en proceso de análisis por los funcionarios de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto.



En virtud de que se confirman las discrepancias entre la información mantenida en los registros municipales y la información cargada al sistema SICOGEN, se mantienen los hechos observados por este Organismo de Control.

11. Sobre adquisiciones de luminarias pagadas con cargo a la cuenta corriente de fondos ordinarios N° 67837045, Banco Santander.

11.a. Mediante la licitación ID 3596-131-LP12, la entidad edilicia efectuó el proceso concursal para obtener las prestaciones de "Servicio de Mantención y Normalización Eficiente de las Instalaciones de Alumbrado Público de la Comuna de Papudo", cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 1.037, de 23 de octubre de 2012.

El citado proceso fue adjudicado al único oferente, la empresa Info Technology Chile SpA, RUT: 76.139.135-6, según consta en el decreto alcaldicio N° 1,154, de 26 de noviembre de 2012.

Al respecto, se cotejó que las bases administrativas del proceso licitatorio en estudio señalaban en su numeral 5, "Ahorro energético y aleatoriedad del contrato", que "La actualización del parque de luminarias a través de la tecnología LED debe generar un ahorro en consumo de Energía de al menos 50% del actual consumo en electricidad. Si el ahorro una vez instalado el 100% del parque lumínico es inferior al porcentaje ofrecido por el proveedor/oferente, entonces el proveedor/oferente debe asumir el diferencial económicamente descontándolo del cobro mensual ofertado por el servicio materia de la presente licitación. Asimismo, en caso de que el ahorro sea superior al porcentaje ofrecido, la diferencia que se genere se dividirá en partes iguales, un 50% para el Municipio y un 50% para el contratista".

Añade el numeral 7 de las mismas bases lo siguiente: "los valores que el municipio efectivamente pague por la prestación del servicio mensualmente al contratista e independientemente del valor mensual ofertado por los oferentes en sus respectivas ofertas dependerán de que este ahorro se produzca efectivamente a consecuencia de la implementación de la nueva tecnología. En caso de que los ahorros ofertados no se generen, el municipio procederá a efectuar los descuentos respectivos. En caso de que los ahorros efectivos sean superiores a los ofertados, la diferencia se dividirá en partes iguales entre la Municipalidad y la empresa contratista. El cálculo y la determinación del ahorro efectivo que se produzca con la prestación de este servicio se determinará una vez al año, en los meses de enero del año siguiente al que deba calcularse, teniendo siempre en consideración que las cifras bases para calcular los porcentajes de ahorro deben estar debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimenten las tarifas de electricidad o el índice de precios al consumidor, indicador que el contratista elegirá y propondrá a la municipalidad al momento de practicar la referida liquidación. Los oferentes al presentar sus ofertas deberán señalar expresamente cual es el porcentaje de ahorro mensual que garantizan al municipio y, el valor del respectivo servicio en el mismo período. En todo caso, las



ofertas que se presenten deberán considerar, a lo menos, un ahorro del 50% de lo que actualmente el Municipio paga por concepto de consumo de energía eléctrica".

En este sentido, el cumplimiento del ahorro energético garantizado ponderaba un 10%, de la evaluación de las ofertas realizadas, según lo previsto en el numeral 16 de las anotadas bases administrativas.

Ahora bien, revisada la oferta de la empresa Info Technology, dicha empresa indicó que el ahorro con sus luminarias alcanzaría el 66,1%, en comparación con el promedio informado por el municipio, por lo que obtuvo la totalidad del porcentaje antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se verificó en base a la información proporcionada por el municipio, que la empresa adjudicada no alcanzó el porcentaje de ahorro ofertado desde el año 2014 al 2017, a excepción de los meses de junio de 2016 y enero de 2017, tal como se demuestra en el Anexo N° 4 y en la siguiente tabla resumen, situación que además fue confirmada por el Director de Control Interno de la Municipalidad de Papudo, sin perjuicio, de que la entidad edilicia no ha desembolsado pagos por ahorro de energía al anotado proveedor.

TABLA N° 19: Resumen de porcentajes de ahorro por año

TABLA N. 19. Resumen de porcentajes de anono por ano.					
MES/AÑO	% AHORRO 2014	% AHORRO 2015	% AHORRO 2016	% AHORRO 2017	
Enoro		62	63	67	
Enero	51	02	03	07	
Febrero	56	61	63	65	
Marzo	55	61	60	65	
Abril	50	54	51	61	
Mayo	43	55	65	61	
Junio	51	52	84	46	
Julio	45	55	47	52	
Agosto	47	46	50	41	
Septiembre	49	54	56	53	
Octubre	60	57	52	56	
Noviembre	59	63	58	57	
Diciembre	61	59	62	60	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Papudo.

Lo expuesto, afecta la oferta realizada por la empresa Info Technology, que constituye un elemento esencial de todo proceso de licitación, que describe las condiciones y características de los bienes o servicios ofrecidos, que son evaluados por la entidad licitante y que sirven de sustento al acto administrativo por el cual se adjudica una licitación (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.271, de 2010, de esta Contraloría General).

Además, atenta contra los principios rectores de toda licitación pública, tales como los de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas y de igualdad de los oferentes, los cuales constituyen la



principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los oponentes al correspondiente procedimiento de licitación, consagrados en los artículos 9° de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886.

Asimismo, lo anterior, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la referida ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

11.b. Luego, se debe precisar que el numeral segundo de las bases administrativas indican que "El objeto de la licitación es la mantención del parque de luminarias de la comuna, conviniéndose la actualización y normalización de las instalaciones del alumbrado público por un periodo máximo de 10 años, procediendo a reemplazar los componentes de 1093 luminarias de propiedad municipal que se encuentren depreciadas técnicamente, por equipos nuevos ahorradores de energía de tecnología LED de propiedad del Contratista.

En este sentido, el numeral 25 precisa que, para el caso de la mantención del parque de luminarias, "La Municipalidad designará un profesional que actuará como Inspector Técnico de Obra para el presente contrato y que servirá de nexo con el Contratista, estando facultado para evaluar la calidad de los servicios prestados, autorizar los pagos y, en general, hacer cualquier gestión necesaria para la correcta prestación de los servicios".

Añade esa disposición que "Con relación a la autorización de los pagos, la Municipalidad y el Contratista deberán tener una reunión técnica mensual de la cual se evacuará el informe de fiel cumplimiento, en virtud del cual autorizará el pago. Esta reunión deberá ser realizada a más tardar 5 días hábiles antes de la fecha de pago, para que la Municipalidad emita la autorización respectiva de pago", en este sentido se corroboró que el último pago realizado al contratista corresponde al mes de diciembre de 2018, el cual se efectuó el 16 de noviembre de 2021.

En este contexto, se comprobó que la entidad edilicia no ha solicitado al proveedor los informes de fiel cumplimiento establecidos en el numeral 25 de las bases administrativas, desde el mes de diciembre del año 2018, el cual fue aportado por el proveedor en el transcurso del año 2021, por lo cual a la fecha de la presente fiscalización, el último pago realizado a Info Technology corresponde a esa data.

En este sentido, cabe añadir que mediante oficio N° 1.265, de 10 de junio de 2021, de esta Entidad de Control, entre otros, se instruyó a la Municipalidad de Papudo, que informara sobre la regularización de los pagos pendientes a la empresa Info Technology, todo en virtud de un requerimiento



solicitado por el Diputado don Daniel Verdessi Belemmi, lo cual fue respondido mediante el oficio N° 189, de la misma anualidad.

En este último oficio, la entidad comunal expresa que al 3 de septiembre de 2021, se habían recibido los antecedentes por los servicios prestados en los años 2014 al 2018, no obstante, efectuado el seguimiento respectivo a través del oficio N° E159053, de 2021, este Órgano de Control reiteró el requerimiento en cuanto a informar acerca del avance de los pagos, encontrándose dicha información, y los pagos asociados, pendientes a la fecha de la presente fiscalización.

Sobre lo reprochado, se debe hacer presente que según lo previsto en el numeral 14.2 de las referidas bases administrativas, sobre "Fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución", en relación con el proceso de mantención, el contratista debía entregar una boleta de garantía bancaria extendida a favor de la llustre Municipalidad de Papudo, por un monto equivalente a \$6.000.000, cuyo objetivo es garantizar el fiel cumplimiento de este proceso, lo cual se materializó mediante la entrega de la boleta bancaria de garantía N° 000052-1 del Banco de Chile, de 14 de diciembre del 2012 por dicho monto, presentada por el aludido proveedor.

Dicha garantía, tendrá una validez igual al plazo de mantención, más 6 meses, la cual será devuelta al contratista a su solicitud, una vez que se haya dado término a la ejecución de la misma. "En el evento que se autoricen aumentos de plazo el contratista deberá renovar la Boleta Bancaria de Garantía de modo de cubrir el período comprendido en el aumento de plazo otorgado".

Además, la cláusula 27.2 de las bases y octava del contrato firmado entre las partes, consigna que, en el caso que el contratista incumpliere una orden impartida por el ITO o la Municipalidad, referente de las obligaciones previstas en las bases o el contrato, respectivamente, y que no tengan determinada una sanción específica en las bases de licitación, será causal de aplicación de multa por parte de la Inspección Técnica de Obra. La multa ascenderá a la cantidad de 10 Unidades Tributarias Mensuales por día de incumplimiento, aplicable hasta el día en que se subsane el incumplimiento.

11.c. Por otra parte, se determinó que la entidad edilicia durante el año 2021 efectuó los pagos de las facturas cursadas por el proveedor, correspondientes a los servicios de mantención de las luminarias, con una dilación de hasta 572 días, tal como se logra visualizar en la siguiente tabla:

TABLA Nº 20: Pago extemporáneo de facturas.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	PLAZO PAGO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO
1.027	7-06-2021	180	30-12-2019	6.661.700	29-01-2020	15-06-2021	503
1.028	7-06-2021	181	30-12-2019	886.291	29-01-2020	15-06-2021	503
1.029	7-06-2021	183	30-12-2019	886.291	29-01-2020	12-07-2021	530
1.030	7-06-2021	182	30-12-2019	7.294.351	29-01-2020	12-07-2021	530



TABLA Nº 20: Pago extemporáneo de facturas.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	PLAZO PAGO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO
1.091	22-06-2021	205	24-03-2020	7.711.954	23-04-2020	23-06-2021	426
1.092	22-06-2021	206	24-03-2020	886.291	23-04-2020	16-11-2021	572
1.110	24-06-2021	207	24-03-2020	7.775.849	23-04-2020	24-06-2021	427
1.111	24-06-2021	208	24-03-2020	886.291	23-04-2020	16-11-2021	572
1.113	24-06-2021	210	24-03-2020	886.291	23-04-2020	16-11-2021	572
TOTAL				33.875.309			

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago aportados por el municipio.

Lo anterior, no se aviene con lo ordenado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que previene que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos por tratos directos, sustentado en motivos fundados, lo que no ocurre en la especie.

Del mismo modo, lo señalado se aparta de los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Sobre los numerales anteriores, la entidad edilicia expresa en su respuesta que, tal como se informó en su oportunidad mediante el citado oficio N° 189, de 2021, el avance de las gestiones adoptadas para regularizar los pagos pendientes derivados de los servicios efectivamente prestados por la mencionada empresa, los que debían ser acreditados y cuantificados, se procedió mediante decreto alcaldicio N° 946, de 31 de agosto de 2021, a designar un nuevo Inspector Técnico, a quien le ha correspondido realizar la revisión de la documentación presentada por la empresa.

Agrega, que se encuentra en curso un proceso disciplinario incoado mediante decreto alcaldicio N° 970, de 2021, el cual tiene por objeto determinar las responsabilidades administrativas asociadas a la falta de supervisión del mencionado contrato.

Sin desmedro de que la entidad edilicia ha tomado medidas sobre las materias expuestas, cabe reiterar que, desde septiembre del año 2021 a la fecha del presente informe final, no se han autorizado pagos a la



citada empresa proveedora respecto a los trabajos realizados desde el año 2018 en adelante, por lo que no cabe más que mantener la totalidad de las objeciones.

#### III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Sobre adquisición de combustible mediante recursos de la cuenta corriente de fondos ordinarios N° 67837045, Banco Santander.

12.a. Se determinó que el ente edilicio mediante la modalidad de convenio marco, efectuó compras de combustible para sus vehículos institucionales al proveedor COPEC S.A., por \$28.200.000, durante el año 2021, correspondiente a cargas en las tarjetas que mantienen cada uno de los conductores de tales automóviles.

Sobre lo anterior, se corroboró que la entidad edilicia no mantiene un control sobre los saldos de las tarjetas con las cuales se efectúan las cargas de bencina.

En efecto, solicitado el citado procedimiento, el Director de Control Interno Municipal aportó un archivo en formato Excel, donde se detallan las cargas realizadas por los vehículos municipales, no obstante, en dicha planilla no se identifican los saldos que mantienen las tarjetas.

De este modo, la infracción descrita constituye una vulneración al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la entidad confirma lo expuesto, comunicando que mediante el ya referido memorándum interno N° 1, de 2022, se instruye al Director de Control Interno, que de conformidad a las funciones que le asigna el artículo 26, letra e), del Reglamento que Fija la Estructura y Organización Interna de ese municipio, proponga a la Dirección de Administración y Finanzas, un procedimiento de control sobre el uso de combustible que incluya en particular lo referido al control sobre los saldos de las tarjetas con las cuales se efectúan las cargas de combustible.

En consideración a que la medida informada se encuentra en proceso, la observación se mantiene.

12.b. Seguidamente, se cotejó en el registro de control informado por el Director de Control Interno, que el vehículo marca Hyundai modelo Grand Santa Fe, placa patente KKVL-26, asignado a la Alcaldesa de la Municipalidad de Papudo, presenta cargas de combustible durante el mes de



septiembre de 2021, por un total de 428,28 litros, cantidad que supera el límite establecido en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que regula la asignación de combustible a los vehículos que señala, donde se fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los "Jefes de Servicios", disposición que de acuerdo a lo manifestado por el pronunciamiento N° 32.553, de 1989, de esta Entidad de Control, resulta aplicable a los alcaldes.

Al respecto, es menester expresar que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida en los dictámenes Nºs 22.731, de 1983, y 71.899, de 2013, el citado precepto es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese artículo menciona, por lo que no resulta procedente que los municipios incrementen esa cantidad que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de- que se trata.

El ente comunal responde que la situación expuesta se trató de algo excepcional, como da cuenta la revisión de los consumos de los meses anteriores y posteriores al reprochado, donde no hubo un exceso del límite de 300 litros.

Informa además que dicha circunstancia excepcional acontece en razón a que el vehículo asignado a la alcaldesa fue utilizado en ese mes para el cumplimiento de funciones municipales distintas a las propias de su afectación principal, cautelando en todo caso, que la asignación no se viera menoscabada, y se resguardara el cuidado del automóvil, ello acorde con el dictamen N° 46.280, de 2006, de este Órgano Contralor.

En este sentido, precisa que el vehículo fue autorizado de manera excepcional, para el traslado de deportistas destacados de la comuna, quienes asistieron a actividades deportivas y culturales, de interés para la comunidad local.

Sin perjuicio de las argumentaciones que señala, y considerando a que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, la objeción se mantiene.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Papudo no ha aportado antecedentes suficientes que hayan podido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 281, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las acciones y medidas pertinentes con el



objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- 1. En lo que concierne al numeral 1.1, sobre ausencia de manuales de procedimientos relacionado con las conciliaciones bancarias como de las labores administrativas relativas al proceso de cobranza, (MC), corresponde que la Municipalidad de Papudo proceda a concretar la elaboración de dichos instructivos, cuyo resultado final deberá ser validado por la Dirección de Control lo cual deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- 2. Respecto al numeral 1.2, sobre falta de Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), en cuanto a que la entidad comunal no cuenta dicha oficina (MC), procede que la Dirección de Control acredite la elaboración del respectivo manual de procedimientos comprometido como el funcionamiento de dicha oficina, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- 3. En lo referido al numeral 1.3, relativo a la desactualización de la información sobre los bienes de uso adquiridos desde el año 2019 (MC), corresponde que la entidad comunal efectúe el término del proceso y su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control acreditando tal situación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- 4. En lo que atañe a lo objetado en el numeral 1.4., respecto a los procesos disciplinarios pendientes de término, como asimismo, la falta de anotación en el libro de sumarios de la investigación iniciada mediante decreto alcaldicio N° 970, de 3 de septiembre de 2021 (C), la autoridad municipal deberá por una parte, afinar los procedimientos sumariales en trámite, y por otra, acreditar la anotación del citado acto administrativo en el libro dispuesto para el control de tales procesos, todo lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- 5. En lo que respecta al numeral 1.5, referido a la falta de seguridad en las cajas fuertes que utiliza la municipalidad para resguardar los ingresos percibidos, ubicadas en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, toda vez que no disponen de un sistema tales como cámaras o guardias que permitan controlar permanentemente la integridad de los documentos y dineros que allí se resguardan (MC), corresponde que la Dirección de Control valide y acredite la instalación de las cámaras de seguridad comprometidas al exterior e interior de las dependencias, situación que deberá ser informada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- 6. En lo que atañe al numeral 2, sobre contabilización de las cuentas bancarias del Banco Santander mediante el código 111-02, debiendo ser registradas en la cuenta 111-03, "Bancos del Sistema Financiero" (MC), el Director de Control del municipio deberá acreditar la corrección de la contabilización de acuerdo con lo establecido en el oficio N° E11061, de 2020,



de esta Entidad de Control, lo cual deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Respecto a los numerales 3.a, sobre atraso en la elaboración de conciliaciones bancarias; 3.b, que el saldo inicial contable de los procesos conciliatorios discrepa de aquel señalado en el Balance de Comprobación y Saldos; 3.c, diferencias entre el saldo contable final de las cuentas corrientes y el mantenido en el Balance de Comprobación; 3.d, que los saldos del libro banco anotados en los procesos conciliatorios no coinciden con los saldos de las cartolas bancarias; 3.f, sobre saldos del disponible con montos acreedores distintos a su naturaleza; y 3.h, sobre falta de rúbrica en los procesos conciliatorios, (C), todo lo cual no se ajusta al dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, en orden a que las diferencias detectadas entre los saldos contables y las cuentas corrientes se deben regularizar oportunamente, corresponde que la entidad examinada concrete el plan de trabajo comprometido en su respuesta, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. En cuanto a lo consignado en el numeral 3.e, sobre las cuentas corrientes Nºs 21909034008 y 21909034041, ambas del Banco Estado, que no presentan saldos ni movimientos desde el año 2019 como tampoco poseen sus respectivas conciliaciones bancarias; y lo relativo al numeral 3.g, respecto a que la conciliación bancaria de la cuenta corriente Nº 67837045, mantenida en el Banco Santander, presenta al 31 de enero de 2021, un monto de \$420.043.399, por concepto de depósitos o abonos en el banco no aclarados (C), la entidad comunal deberá efectuar el análisis y cierre respectivo de las cuentas indicadas, junto con regularizar en los procesos conciliatorios de la cuenta N°67837045, los saldos por concepto de depósitos o abonos en el banco no aclarados, debiendo informar de todo ello en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En lo referido al numeral 4.a, sobre que el municipio desconoce la composición del saldo de la deuda flotante al 31 de octubre de 2021, por \$65.956.136; y numeral 4.b sobre saldos de arrastre provenientes desde a lo menos del año 2012 de la citada deuda flotante, además de ajustes contables de los cuales no se acreditaron los fundamentos y autorizaciones de dichas operaciones (C), ese municipio deberá acreditar el avance del plan de trabajo en relación con la materia, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Se constató en el numeral 5.a, errores en registros contables, en cuanto a que el saldo del libro mayor de la cuenta de fondos ordinarios del Banco Santander alcanzó la suma de \$905.699.085, al 31 de octubre de 2021, no obstante el saldo del libro diario de la misma cuenta totalizó \$922.693.560, generándose una discrepancia por \$16.994.475, producida en los meses de mayo y julio de 2021, (C), corresponde que el municipio adopte las medidas pertinentes para regularizar dicha situación, lo cual deberá informar en el



plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

11. En cuanto a los numeral 5.b y 5.c, relativos a ingresos contabilizados en una cuenta distinta, por los montos de \$143.615.019 y \$8.648.354, respectivamente (C), la autoridad municipal deberá acreditar las regularizaciones correspondientes en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Respecto a lo observado en el numeral 6, se comprobó que el municipio no registró el devengo sobre la recepción de determinados ingresos tales como permisos de circulación y patentes municipales, los cuales fueron pagados por los contribuyentes mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito (C), por lo que la Municipalidad de Papudo deberá acreditar la implementación del plan de acción comprometido, junto con el cumplimiento de lo establecido en el procedimiento E-05, todo en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. En relación a lo observado en los numerales 7.a, relativo a que la cuenta 114.03, "Anticipo a Rendir", presenta saldo al cierre del año 2020, como también un saldo inicial del año 2021, por un monto de \$24.188.647; 7.b, sobre que no existe análisis del saldo inicial del año 2021 y cierre del año 2020 de la citada cuenta 114.03; 7.c, relativo a que las subcuentas que conforman la cuenta contable 214.05, "Administración de Fondos", al 31 de octubre de 2021, presentaban saldos deudores, en circunstancias que, por su naturaleza, corresponde saldo acreedor; y 7.d, concerniente a que la cuenta 214.05.04 "Ingresos por Identificar" anotaba un saldo acreedor de \$846.913.344, sin contar con la composición de dicho monto, (C), corresponde que la entidad edilicia efectúe los análisis y ajustes pertinentes a fin de regularizar tales falencias, todo lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Respecto de lo observado en el numeral 8.a, sobre la falta de interacción entre los registros de las bases de datos de los módulos de contabilidad y de tesorería, lo cual impide que exista una coordinación en la información que es ingresada en esas bases de datos: y 8.b. donde se constató la existencia de partidas por cobrar registradas en las unidades giradoras por \$4.580.003.409 originadas desde el año 2010 en adelante, de las cuales \$2.319.965.318, se encuentran afectos a una eventual prescripción extintiva (C), corresponde que la Municipalidad de Papudo adopte las medidas para ajustarse a la normativa contable dispuesta por este Organismo de Control, contabilizando el devengado de los ingresos al momento de su ocurrencia, ello, con el fin de reconocer a través de la contabilidad el monto de los ingresos por percibir coordinado con las distintas unidades giradoras, además, se deberán efectuar las acciones comprometidas para lograr el recaudo de los derechos municipales pendientes de pago, todo lo cual deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En cuanto a lo observado en el numeral 9, sobre que el Estado de Flujos de Efectivo preparado por el municipio al



31 de octubre de 2021, algunos montos no concuerdan con los establecidos en el Balance de Comprobación y Saldos a esa misma data (C), corresponde que la entidad edilicia proporcione el análisis comprometido y proceda a efectuar los ajustes correspondientes, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

16. En lo referido al numeral 10, sobre diferencias detectadas entre los saldos de disponibilidades proporcionados por el municipio y la información cargada sobre aquellos en el sistema SICOGEN (C), esa entidad deberá aclarar las discrepancias señaladas, informando en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. En lo concerniente al numeral 11.a, referente a que en la oferta de la empresa Info Technology para la adquisición de luminarias, se propuso un ahorro de energía correspondiente al 66,1%, situación que no aconteció desde el año 2014 al 2017, a excepción de los meses de junio de 2016 y enero de 2017; y numeral 11.b, en cuanto a que no se ha solicitado al proveedor los informes de fiel cumplimiento establecidos en el numeral 25 de las bases administrativas, desde el mes de diciembre del año 2018 (C), la entidad municipal deberá informar sobre el resultado del procedimiento disciplinario dispuesto mediante decreto alcaldicio N° 970, de 2021, junto con las medidas adoptadas sobre los citados informes de fiel cumplimiento, debiendo cuantificar y materializar, si procede, los respectivos pagos al proveedor, todo lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Se determinó en el numeral 11.c, que la entidad edilicia durante el año 2021 efectuó los pagos de las facturas cursadas por el proveedor Info Technology, con una dilación de hasta 572 días (MC), por lo que deberá establecer un procedimiento o protocolo de contingencia a fin de mejorar las debilidades de control en la administración de los presupuestos y de los compromisos adquiridos con terceros para cubrir sus obligaciones de pago, ello con el objeto de cumplir en lo sucesivo con la planificación financiera de la entidad.

19. En cuanto al numeral 12.a, sobre falta de control respecto de los saldos de las tarjetas con las cuales se efectúan las cargas de combustible a los vehículos municipales (MC), la Dirección de Control deberá acreditar el procedimiento comprometido en su contestación en el plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. En lo referido al numeral 12.b, en cuanto a registrar en el vehículo asignado a la Alcaldesa, durante el mes de septiembre de 2021 cargas de combustible por un total de 428,28 litros, cantidad que supera el límite establecido de 300 litros (MC), corresponde que la entidad comunal en lo sucesivo se ajuste al tope establecido en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo



N° 5, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbase a la Alcaldesa, al Director de Control y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Papudo; y a las Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:					
Nombre:	Nombre: VICTOR RIVERA OLGUIN				
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo				
Fecha:	01/08/2022				



## ANEXO N° 1

### PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PENDIENTES

N° DECRETO	FECHA	MATERIA	ESTADO
619	22-06-2021	Instrúyase, sumario administrativo a fin de establecer las responsabilidades funcionarias que puedan emanar del accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio de 2021, en el que se vio involucrado camión municipal placa patente DFBB-32, conducido por Rodrigo Donoso Cárdenas el cual no contaba con su documentación al día.	En proceso
870	9-08-2021	Instrúyase, sumario administrativo a fin de establecer las responsabilidades funcionarias que puedan emanar del conflicto que involucra al turno de ciudadana, realizado por el funcionario municipal Sr. Rodrigo Donoso Cárdena, Rut N° 13.361.916-k, y la Srta. Gabriela Encina Vargas, rut N° 18.201.201-7, el día sábado 20 de marzo 2021.	En proceso
969	3-09-2021	Instrúyase, un sumario administrativo en la escuela rural de Pullally, para determinar las posibles responsabilidades administrativas en la desaparición de equipos	En proceso
1.213	22-10-2021	Ampliase, el plazo establecido para la realización del Sumario Administrativo ordenado por el Decreto Alcaldicio N.º 0853/2021, hasta completar sesenta días, plazo perentorio en conformidad al artículo 133 de la ley 18.883, estatuto administrativo para Funcionarios Municipales.	En proceso
1.251	28-10-2021	Autorícese, ampliación de plazo de 20 días hábiles, a contar de 22 de octubre de 2021, para concluir el sumario administrativo, ordenado mediante Decreto Alcaldicio Nº840, de fecha 02 de agosto del 2021.	En proceso
423	16-04-2021	Sumario Junji (viene 2018 pero se debió realizar otra vez con nueva fiscal)	Formulaci ón de cargos
1502	19-11-2018	Sumario por informe N.º 719 de CGR no uso software	En proceso de cierre
572	9-04-2019	Sumario Administrativo Rodrigo Donoso- Conducto funcionario público y riña	Solicitud de pronuncia miento para proposici ón de cargos



N° DECRETO	FECHA	MATERIA	ESTADO
162	22-02-2021	investigación sumaria por no uso de software, Castelleti	En proceso de cierre

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.



## ANEXO N° 2

### ABONOS NO ACLARADOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	DEPÓSITOS Y ABONOS (\$)
4-01-2021	Deposito En Efectivo	1.652.284
4-01-2021	Deposito En Efectivo	285.780
7-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	90.646.119
7-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	1.300.000
7-01-2021	Deposito En Efectivo	597.202
7-01-2021	Deposito Cheque Mismo Banco	529.084
7-01-2021	Deposito En Efectivo	406.628
7-01-2021	Deposito En Efectivo	352.799
8-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	2.663.398
8-01-2021	Deposito En Efectivo	784.685
8-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	109.720
12-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	4.832.003
12-01-2021	Deposito En Efectivo	564.230
12-01-2021	Deposito En Efectivo	436.105
12-01-2021	Deposito Cheque Mismo Banco	427.484
14-01-2021	Deposito En Efectivo	1.244.225
14-01-2021	Deposito En Efectivo	234.303
15-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	5.839.163
15-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	2.280.392
15-01-2021	Deposito En Efectivo	728.378
15-01-2021	Deposito Vale Vista	637.203
15-01-2021	Deposito Vale Vista	510.030
15-01-2021	Deposito Vale Vista	115.472
15-01-2021	Deposito Cheque Mismo Banco	85.432
15-01-2021	Deposito Vale Vista	83.479
18-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	27.596.393
18-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	17.920.544
18-01-2021	Deposito En Efectivo	1.751.182
20-01-2021	Deposito En Efectivo	841.330
20-01-2021	Deposito En Efectivo	568.914
21-01-2021	Deposito Cheque Mismo Banco	2.453.571
21-01-2021	Deposito En Efectivo	407.838
26-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	100.176.683
26-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	5.187.836
26-01-2021	Deposito En Efectivo	1.602.081
26-01-2021	Deposito En Efectivo	965.234
26-01-2021	Deposito En Efectivo	796.098
26-01-2021	Deposito Vale Vista	535.000
26-01-2021	Deposito Vale Vista	525.000
26-01-2021	Deposito Vale Vista	455.000



FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	DEPÓSITOS Y ABONOS (\$)
26-01-2021	Deposito Vale Vista	370.000
26-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	339.503
26-01-2021	Deposito Vale Vista	270.000
27-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	42.685.443
28-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	91.240.242
28-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	2.749.353
28-01-2021	Deposito En Efectivo	1.003.744
28-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	2.206.812
11-01-2021	Deposito Cheque Otros Bancos	50.000
	TOTAL	420.043.399

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.



## ANEXO N° 3

## RECÁLCULO ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021						
VARIACIÓN DE FONDOS PRESUPUESTARIOS				428.083.816		
PRESUPUESTARIOS				420.003.010		
Flujos Originados en Actividades Operacionales			594.657.351			
Ingresos Operacionales		8.577.573.976				
Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades	3.421.289.294					
Transferencias Corrientes	3.342.233.174					
Rentas de la Propiedad	43.150.000					
Ingresos de Operación	10.474.000					
Otros Ingresos Corrientes	1.552.526.230					
Recuperación de Préstamos - Ingresos por Percibir	0					
Transferencias para Gastos de Capital	207.901.278					
Gastos Operacionales		7.982.916.625				
Gastos en Personal	4.396.847.548					
Bienes y Servicios de Consumo	1.255.502.035					
Prestaciones de Seguridad Social	73.912.137					
Transferencias Corrientes	2.074.650.369					
Integros al Fisco	-					
Otros Gastos Corrientes	176.970.957					
Transferencias de Capital	0					
Servicio de la Deuda – Intereses, Otros Gastos Financieros y Deuda Flotante	5.033.579					
Flujos Originados en Actividades de Inversión			(166.573.535)			
Ingresos por Actividades de Inversión		0				
Ventas de Activos Financieros	0					
Venta de Activos No Financieros	0					



ESTADO DE FLU	IOS DE EFECTIV	O AL 31 DE OC	TUBRE DE 202	21
Recuperación de Préstamos	0			
Gastos por Actividades de				
<u>Inversión</u>		166.573.535		
Adquisicion de Activos	0			
Financieros	U			
Adquisición de Activos No				
Financieros	52.699.185			
Iniciativas de Inversión	113.874.350			
Préstamos	0			
Flujos Originados en Actividades de Financiación			0	
Ingresos por Actividades de		0		
<u>Financiación</u>		0		
Endeudamiento (Excluye	0			
Ingresos por Percibir)	Ŭ			
Gastos por Actividades de		0		
<u>Financiación</u>				
Servicio de la Deuda -	0			
Amortización				
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			Γ
VARIACIÓN DE FONDOS NO PRESUPUESTARIOS				(118.887.232)
Movimiento Acreedores	4.714.911.165			
Movimiento Deudores	4.833.798.397			
VARIACIÓN NETA DEL				536.651.564
EFECTIVO				550.051.564
Saldo Inicial de				1.422.766.561
Disponibilidades				1.722.700.301
Saldo Final de				1.959.418.125
Disponibilidades				1.000.110.120

Fuente: Estado de Flujos de Efectivo al 31 de octubre de 2021 informado por el municipio.



#### ANEXO N° 4

#### AHORROS INFORMADOS POR INFO TECHNOLOGY

#### - 2014

FECHA MEDICIÓN	ENERGÍA [KW/H]	CONSUMO CON IVA (\$)	CONSUMO BASE MUNICIPIO 2014 (\$)	DIFERENCIA (\$)	AHORRO EN %
ENERO	28.898	3.506.321	7.110.975	3.604.654	51
FEBRERO	26.000	3.146.472	7.110.975	3.964.503	56
MARZO	26.050	3.168.922	7.110.975	3.942.052	55
ABRIL	29.103	3.550.502	7.110.975	3.560.473	50
MAYO	32.907	4.052.248	7.110.975	3.058.727	43
JUNIO	28.434	3.514.680	7.110.975	3.596.294	51
JULIO	31.598	3.921.220	7.110.975	3.189.755	45
AGOSTO	30.837	3.803.630	7.110.975	3.307.344	47
SEPTIEMBRE	29.381	3.652.651	7.110.975	3.458.323	49
OCTUBRE	25.333	2.819.668	7.110.975	4.291.307	60
NOVIEMBRE	25.557	2.920.178	7.110.975	4.190.797	59
DICIEMBRE	25.306	2.800.033	7.110.975	4.310.942	61

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Papudo.

#### - 2015

FECHA MEDICIÓN	ENERGÍA [KW/H]	CONSUMO CON IVA (\$)	CONSUMO BASE MUNICIPIO 2015 (\$)	DIFERENCIA (\$)	AHORRO EN %
ENERO	25.306	2.800.033	7.438.080	4.638.047	62
FEBRERO	23.971	2.880.763	7.438.080	4.557.317	61
MARZO	23.971	2.880.763	7.438.080	4.557.317	61
ABRIL	28.353	3.403.932	7.438.080	4.034.148	54
MAYO	26.426	3.367.167	7.438.080	4.070.912	55
JUNIO	29.003	3.565.330	7.438.080	3.872.749	52
JULIO	26.548	3.382.568	7.438.080	4.055.511	55
AGOSTO	31.677	4.028.987	7.438.080	3.409.093	46
SEPTIEMBRE	27.146	3.430.505	7.438.080	4.007.575	54
OCTUBRE	25.244	3.194.573	7.438.080	4.243.507	57
NOVIEMBRE	21.917	2.739.360	7.438.080	4.698.720	63
DICIEMBRE	23.822	3.076.716	7.438.080	4.361.363	59

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Papudo.



#### - 2016

FECHA MEDICIÓN	ENERGÍA [KW/H]	CONSUMO CON IVA (\$)	CONSUMO BASE MUNICIPIO 2016 (\$)	DIFERENCIA (\$)	AHORRO EN %
ENERO	21.460	2.842.502	7.765.356	4.922.854	63
FEBRERO	21.263	2.859.205	7.765.356	4.906.151	63
MARZO	22.894	3.140.504	7.765.356	4.624.852	60
ABRIL	27.597	3.795.059	7.765.356	3.970.297	51
MAYO	19.366	2.681.153	7.765.356	5.084.202	65
JUNIO	8.805	1.219.649	7.765.356	6.545.706	84
JULIO	30.005	4.143.354	7.765.356	3.622.002	47
AGOSTO	28.259	3.904.200	7.765.356	3.861.156	50
SEPTIEMBRE	25.894	3.443.727	7.765.356	4.321.628	56
OCTUBRE	28.191	3.736.654	7.765.356	4.028.702	52
NOVIEMBRE	24.561	3.234.470	7.765.356	4.530.886	58
DICIEMBRE	22.394	2.945.050	7.765.356	4.820.305	62

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Papudo.

#### - 2017

FECHA MEDICIÓN	ENERGÍA [KW/H]	CONSUMO CON IVA (\$)	CONSUMO BASE MUNICIPIO 2017 (\$)	DIFERENCIA (\$)	AHORRO EN %
ENERO	20.274	2.667.045	7.975.021	5.307.976	67
FEBRERO	21.423	2.821.696	7.975.021	5.153.325	65
MARZO	21.278	2.806.736	7.975.021	5.168.284	65
ABRIL	23.586	3.115.028	7.975.021	4.859.992	61
MAYO	23.716	3.133.407	7.975.021	4.841.614	61
JUNIO	32.126	4.277.448	7.975.021	3.697.573	46
JULIO	28.484	3.854.339	7.975.021	4.120.682	52
AGOSTO	34.630	4.678.555	7.975.021	3.296.465	41
SEPTIEMBRE	28.002	3.738.844	7.975.021	4.236.176	53
OCTUBRE	26.272	3.492.015	7.975.021	4.483.006	56
NOVIEMBRE	24.319	3.406.907	7.975.021	4.568.114	57
DICIEMBRE	22.759	3.166.423	7.975.021	4.808.597	60

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Papudo.



#### ANEXO N° 5

## Estado de Observaciones del Informe Final N° 281, de 2022.

# A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1.4.	Respecto a los procesos disciplinarios pendientes de término, como asimismo, la falta de anotación en el libro de sumarios de la investigación iniciada mediante decreto alcaldicio N° 970, de 2021.	C: Observación compleja.	Afinar por una parte, los procedimientos sumariales en trámite, y por otra, acreditar la anotación del citado acto administrativo en el libro dispuesto para el control de tales procesos.			
Acápite II, numerales 3.a, 3.b, 3.c, 3.d, 3.f y 3.h.	Relativo a faltas en los procedimientos de conciliaciones bancarias.	C: Observación compleja.	Llevar a cabo el plan de trabajo comprometido en relación con la materia.			
Acápite II, numerales 3.e y 3.g.	Sobre cierre de cuentas corrientes sin movimiento y abonos no aclarados por \$420.043.399.	C: Observación compleja.	Efectuar el análisis y cierre respectivo de las cuentas indicadas, junto con regularizar en los procesos conciliatorios de la cuenta Nº 67837045, los saldos por concepto de depósitos o abonos en el banco no aclarados.			
Acápite II, numerales 4.a y 4.b.	Sobre deficiencias determinadas en el saldo mantenido por deuda flotante.	C: Observación compleja.	Acreditar el avance del plan de trabajo en relación con la materia.			
Acápite II, numeral 5.a.	Errores en registros contables, en cuanto a que el saldo del libro mayor de la cuenta de fondos ordinarios del Banco Santander alcanzó la suma	C: Observación compleja.	Efectuar los ajustes necesarios para regularizar dicha situación.			



N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	de \$905.699.085, al 31 de octubre de 2021, no obstante el saldo del libro diario de la misma cuenta totalizó \$922.693.560.					
Acápite II, numerales 5.b y 5.c	Relativos a ingresos registrados contablemente en una cuenta corriente distinta a las que ingresaron los montos, por saldos que totalizaron \$143.615.019 y \$8.648.354.	C: Observación compleja.	Acreditar la realización de los correspondientes ajustes en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 6.	El municipio no registró el devengo sobre la recepción de determinados ingresos tales como permisos de circulación y patentes municipales, que fueron pagados mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito	C: Observación compleja.	Acreditar la implementación del plan de acción comprometido, junto con el cumplimiento de lo establecido en el procedimiento E-05, en un plazo de 60 días hábiles			
Acápite II, numeral 7.	Sobre deficiencias de los fondos en Administración contabilizados en las cuentas 114 y 214.	C: Observación compleja.	Efectuar los análisis y ajustes necesarios a fin de regularizar falencias objetadas.			
Acápite II, numeral 8.	Faltas relacionadas a los ingresos propios del municipio.	C: Observación compleja.	Ajustarse a la normativa contable dispuesta por este Organismo de Control, contabilizando el devengado de los ingresos al momento de su ocurrencia, ello, con el fin de conocer los ingresos por percibir en concordancia con las distintas unidades giradoras, además de efectuar las acciones pertinentes para perseguir el pago de los derechos municipales.			
Acápite II, numeral 9.	El Estado de Flujos de Efectivo al 31 de octubre de 2021, no concuerdan con lo establecido en el Balance de Comprobación y Saldos	C: Observación compleja.	Proporcionar el análisis comprometido y efectuar los ajustes correspondientes, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles.			



N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	proporcionado por dicha entidad a esa misma data.					
Acápite II, numeral 10.	Diferencias detectadas entre los saldos de disponibilidades proporcionados por el municipio y la información cargada sobre esos tópicos en el sistema SICOGEN.	C: Observación compleja.	Aclarar las discrepancias señaladas, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numerales 11.a y 11.b.	Sobre irregularidades detectadas en la contratación de servicios de luminarias.	C: Observación compleja.	Informar sobre el resultado del procedimiento disciplinario dispuesto mediante decreto alcaldicio N° 970, de 2021, junto con las medidas adoptadas sobre los citados informes de fiel cumplimiento y gestionar los respectivos pagos comprometidos con el proveedor.			

### B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	
Acápite I, numeral 1.1.	Sobre ausencia de manuales de procedimientos relacionados con las conciliaciones bancarias como de las labores administrativas relativas al proceso de cobranza.	MC. Observación medianamente compleja.	Informar el avance de la elaboración de dichos instructivos, o en su defecto, el resultado final de aquello, en un plazo de 60 días hábiles.	
Acápite I, numeral 1.2.	Sobre falta de Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), en cuanto a que la entidad comunal no cuenta dicha oficina	MC. Observación medianamente compleja.	Acreditar la elaboración del respectivo manual de procedimientos comprometido y su funcionamiento, todo en un plazo de 60 días hábiles.	



N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, numeral 1.3.	Relativo a la desactualización de la información sobre los bienes de uso adquiridos desde el año 2019.	MC. Observación medianamente compleja.	Informar acerca del término del proceso llevado a cabo y su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles.
Acápite I, numeral 1.5.	Falta de seguridad en las cajas fuertes que utiliza la municipalidad para resguardar los ingresos percibidos, toda vez que no disponen de un sistema tales como cámaras o guardias que permitan controlar permanentemente la integridad de los documentos y dineros que allí se resguardan.	MC. Observación medianamente compleja.	Acreditar la instalación de las cámaras de seguridad comprometidas en el exterior e interior de las dependencias, situación que deberá ser informada en un plazo de 60 días hábiles
Acápite II, numeral 2.	Sobre contabilización de las cuentas bancarias del Banco Santander mediante el código 111-02, debiendo ser registradas en la cuenta 111-03, "Bancos del Sistema Financiero".	MC: Observación compleja.	Acreditar la corrección de la contabilización de acuerdo con lo establecido en el oficio Nº E11061, de 2020, de esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles.
Acápite III, numeral 12.a.	Sobre falta de control respecto de los saldos de las tarjetas con las cuales se efectúan las cargas de bencina a los vehículos municipales.	MC: Observación compleja.	Acreditar el procedimiento comprometido en su contestación en el plazo de 60 días hábiles.

